



**RESOLUCIÓN No. 0857**  
(28 de noviembre de 2024)

*“Por medio de la cual se fija el valor de los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2025”*

**EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal y) del art. 39 del Estatuto General, y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO:**

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución de educación superior, creada mediante Ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

El Instituto Tecnológico del Putumayo, regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto al accionar del servicio público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 29 de la ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior tienen la autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece que los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, son los siguientes: Derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos por la realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios y derechos de expedición de certificados y constancias.

Que la Ley citada, determina en su parágrafo segundo que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados como pecuniarios, exigir otros derechos denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que mediante acuerdo No. 012 de 15 de julio de 2002, se establecieron los derechos pecuniarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, para el Instituto Tecnológico del Putumayo y mediante Acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, el Consejo Directivo, autoriza al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que fije: anualmente, los derechos pecuniarios que por razón académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente”.

Que de conformidad al literal y) del art. 39 del acuerdo 019 de agosto 24 de 2022 “Por medio del cual se reforma el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo” referente a las funciones del Rector, establece como una de estas: “Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las

normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos”.

Que el artículo 3 la resolución 19591 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, modifica el artículo 9 de la resolución 20434 de 2016, igualmente expedida por el MEN y establece:

“Artículo 9. Reporte de valores de los derechos pecuniarios. Las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información: 1) El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior...”.

Que el art. 10 de la Resolución 20434 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, modificado por el artículo 4 de la Resolución 19591 de 2017, establece que el cálculo estimado del valor de los ingresos para cada periodo académico reportado que se obtendrían, si se incrementaran con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anualizado (noviembre del año inmediatamente anterior a 31 de octubre del año en curso), publicado en la página oficial del Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Que el IPC anualizado a 1 de noviembre de 2023 a 31 de octubre de 2024, según el boletín técnico del 8 de noviembre de 2024 del DANE, es de 5.41%.

Que, en concordancia a lo enunciado anteriormente, se hace necesario fijar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del Instituto Tecnológico del Putumayo, incrementándolos en el 5.41%, pero expresándolos en salarios mínimos conforme a lo decretado por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los derechos pecuniarios exigibles por el Instituto Tecnológico del Putumayo por los conceptos que se relacionan en el presente artículo, presentados en la siguiente tabla.

El Saber como Arma de Vida

DERECHOS PECUNIARIOS Ley 30 de 1992 Art. 122	% SMMLV
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNOLOGICO	72%
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO TECNOLOGICO	14%
<b>VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO TECNOLOGICO</b>	
DERECHOS MATRICULA CICLO PROFESIONAL	110%
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO PROFESIONAL	22%
<b>VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO PROFESIONAL</b>	
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACION CICLO TECNOLOGICO	72%
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACION CICLO PROFESIONAL	110%
DERECHOS DE INSCRIPCION O REINGRESO	5%
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES DE HABILITACIÓN	9%
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES SUPLETORIOS	4%
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES VALIDACION POR SUFICIENCIA	11%

DERECHOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	1%
DERECHOS DE GRADO COLECTIVOS	20%
DERECHOS DE GRADO INDIVIDUAL	32%
<b>OTROS COSTOS</b>	
DERECHOS POR EXPEDICION DE PROGRAMAS ANALITICOS	1%
DERECHOS POR EXPEDICION RECORD ACADEMICO	2%
DERECHOS POR INCRIPCION TRABAJO DE GRADO	12%
DERECHOS RENOVACIÓN DIPLOMA DE GRADO	9%
DERECHOS RENOVACION ACTA DE GRADO	2%
DERECHOS POR ESTUDIO HOMOLOGACION	3%
DERECHOS HOMOLOGACION POR ESPACIO ACADEMICO	1%
DERECHOS DE TRANSFERENCIA INTERNA- EXTERNA	2%
<b>CICLO TECNOLÓGICO</b>	
CREDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA ORDINARIA	5%
CREDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA ORDINARIA	6%
<b>CICLO PROFESIONAL</b>	
CREDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA	8%
CREDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA	9%

**PARÁGRAFO 1:** Los derechos a los servicios de laboratorios informática y ciencias básicas, consulta médica, odontológica, escenarios deportivos y póliza de accidentes personales están incluidos dentro de los derechos complementarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El costo de los derechos de matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 10% sobre el costo de los derechos de matrícula ordinaria vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Estatuto Estudiantil, modificado por el Acuerdo No. 021 del 17 de diciembre del 2015.

**PARÁGRAFO:** De conformidad a lo previsto en el parágrafo 6º del art. 13 del Estatuto Estudiantil, el valor de los derechos de matrícula no será reintegrado por conceptos de retiro del estudiante pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme al parágrafo segundo del art. 13 del Estatuto Estudiantil, la matrícula de más de siete (7) créditos académicos y hasta el total permitido de acuerdo al semestre académico, conlleva al pago del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.

**ARTICULO CUARTO:** El costo de los derechos de matrícula de cursos intensivos será del 35% sobre el valor del curso a ejecutar. El valor a pagar por estos cursos, se integrará por el costo de los servicios de los docentes, incrementados en un 35%.

**PARÁGRAFO:** El pago de los cursos intensivos, se hará de conformidad al valor de la hora cátedra vigente y acorde con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 63 del estatuto estudiantil.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

**ARTICULO QUINTO:** Los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del Instituto Tecnológico del Putumayo establecidos en la presente resolución se surten conforme al calendario académico señalado en el Acuerdo No. 031 del 15 de octubre de 2024.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores con respecto a la materia.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**  
Rector

**Elaboró:** Luz Marina meza Díaz - Profesional Presupuesto  
**Revisó:** Cristian Johan Cortes – Abogado Contratista  
**Aprobó:** Jhon Andrés Cerón - Vicerrector Administrativo

